

STATE OF NORTH CAROLINA
BOARD OF REVIEW



CON RESPECTO A:

ORDEN DE DECLARACIÓN JURADA

Decisión de la Autoridad Superior Nro.

A/A:

Reclamante

Empleador

Conforme a la Decl. Gen. §§ 96-4(c) y 96-15(e) de N.C., esta causa se presentó ante la Junta de Revisión (“Junta”) para que se considere la **apelación del (reclamante) (empleador)** contra (una orden de desestimación) (una decisión) del/de la Juez de Apelaciones bajo el Nro. de registro de apelaciones . En la apelación, el solicita una nueva audiencia (copia adjunta).

Con el fin de considerar por completo los fundamentos del para solicitar una nueva audiencia, el debe entregar una declaración jurada firmada ante un notario público, justificando y respondiendo a las circunstancias específicas (nombres, lugares, fechas, horarios, etcétera) por las cuales el no compareció a la audiencia ante el/la Juez de Apelaciones el , y/o no solicitó el cambio de la fecha y/o el horario de la audiencia programada dispuestos en la notificación de audiencia, que se envió a todas las partes el . El también puede entregar una declaración jurada de cualquier información que él o ella pueda tener con respecto a este asunto.

La declaración jurada realizada de la forma antes mencionada se debe entregar a las contrapartes y debe contener un documento que certifique que se suministró una copia a la contraparte. Asimismo, la Junta de Revisión debe recibir la declaración jurada en el apartado de correos 28263, Raleigh, NC 27611-8263, antes de las 5:00 p.m. de la zona horaria del Este el . El incumplimiento de las condiciones del procedimiento de cualquier parte traerá aparejado que la Junta de Revisión no considere la declaración jurada en su revisión o que se rechace la apelación/solicitud de una nueva audiencia del . Toda nota legible que se envíe por fax se considerará recibida en la fecha en que se envíe por fax al (919) 715-7193, según el Código Admin. 24 24A .0106 de N.C.

SE DISPONE QUE ASÍ SEA.

Los miembros de la Junta de Revisión John Smith y Robert White participaron en esta apelación y estuvieron de acuerdo con esta decisión.

IMPORTANTE – VÉASE LA PÁGINA SIGUIENTE



El/la .

JUNTA DE REVISIÓN

Presidente

AVISO PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS

Como se define en el Código Admin. 24 24A .0105(32) de N.C, todo representante legal (incluso los individuos de una compañía de terceros que presten servicio como administradores del seguro de desempleo de un empleador) debe ser un abogado titulado o un individuo supervisado por un abogado titulado, conforme a los capítulos 84 y § 96-17(b) de la Decl. Gen. de N.C. Las notificaciones y/o certificaciones que manifiesten la supervisión de un abogado deben constar por escrito según el Código Admin. 24C.0504 de N.C. **En los procedimientos judiciales, la representación legal debe cumplir con el capítulo 84 de la Decl. Gen. de N.C.**

Conforme al Código Admin. 24C.0504 de N.C., cuando una parte tiene un representante legal, todo documento o información que se deba proporcionar a la parte será enviado solo al representante legal. Cualquier información provista al representante legal de una parte tendrá la misma fuerza y efecto que si se hubiese enviado directamente a la parte.

Con respecto a los reclamos iniciados desde el 30 de junio de 2013 en adelante, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos por cualquier decisión administrativa o judicial que posteriormente se revierta en la apelación. Decl. Gen. § 96-18(g)(2) de N.C.

Apelación presentada:

Decisión enviada: